CUARTA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). R-NE-SIMV-2026-04-MV.

REFERENCIA: Autorización para someter a consulta pública el Proyecto de Resolución del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión.

VISTOS:

a. Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

c. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y su modificación (en lo adelante, la "Ley núm. 249-l7").

d. Ley núm. 107-13 Sobre los derechos de las personas y sus relaciones con la administración pública y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

e. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de año dos mil cuatro (2004).

f. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

h. Modificación del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión aprobado mediante Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16 MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

i. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que el artículo 17, numeral 14), de la mencionada Ley núm. 249-17, faculta al superintendente del Mercado de Valores a dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos

3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17, establece que corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de sus reglamentos aplicables.

4. Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la potestad para requerir a todos las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y a los fondos de Inversión las informaciones contables que deben ser actualizadas en el Registro del Mercado de Valores y aquellas necesarias para las labores de supervisión e inspección.

5. Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), cuyo propósito es promover la armonización y aplicación uniforme de criterios contables a nivel internacional, a fin de estandarizar las prácticas relacionadas con la preparación de la información financiera.

6. Que, el Reglamento de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión, en su artículo 48, dispone que la información financiera de las sociedades administradoras y los fondos de inversión administrados deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros elaborado por la sociedad sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como sus modificaciones, y las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia.

7. Que, el párrafo III del referido artículo 48, establece que las sociedades administradoras deberán remitir a la Superintendencia su manual de contabilidad y plan de rubros, con el fin de que reposen en el Registro, quedando facultada la

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Superintendencia a efectuar observaciones a estos insumos en cualquier momento y utilizarlos como soporte en las inspecciones.

8. Que, ante la inexistencia de un marco contable sectorial uniforme aplicable a las sociedades administradoras de fondos de inversión y a los fondos de inversión, cada entidad utiliza los planes de cuentas internos definidos conforme a su propio criterio, lo cual genera diferencias materiales en la codificación, clasificación y presentación de transacciones económicas equivalentes ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

9. Que, en consecuencia, la elaboración e implementación de un Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión resulta necesaria para atender la heterogeneidad actualmente observada en la estructura, codificación y presentación de la información contable remitida por las sociedades administradoras y los fondos de inversión a la Superintendencia del Mercado de Valores, fortaleciendo así la comparabilidad, consistencia y transparencia de dicha información

10. Que, en cumplimiento con el mandato legal, mediante la Primera Resolución de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Nacional del Mercado de Valores aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre del dos mil veintiséis (2026), en la cual se incluyó, entre otras iniciativas, el Proyecto de Resolución del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

11. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, "promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

12. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) (en lo adelante "Ley núm. 200-04"), establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

13. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04, dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

14. Que, el párrafo del precitado artículo 24 expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, "deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre 1os proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común."

15. Que, el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Ley núm. 167-21") y su modificación en la Ley 14-25 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), establece que la consulta pública "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general."

16. Que, paralelamente, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a la creación de sus agendas o planificación regulatoria; cuyo párrafo I, literal g, agrega que "[l]os entes y órganos de la Administración Pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda".

17. Que, el artículo 30 del Decreto núm. 486-22 dispone que los entes y órganos de la Administración Pública promoverán la participación ciudadana en la gestión pública por medio de consultas públicas; a la vez que desglosa la finalidad de las consultas públicas, en tanto contribuyen a que: "1) La Administración pública obtenga información sobre problemas de política pública y su posible solución. 2) El proceso regulatorio se lleve a cabo bajo los principios de transparencia, participación, rendición

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

de cuentas y motivación. 3) La regulación resultante pueda nutrirse de la participación de los actores afectados por el problema y por la regulación. 4) Se canalice el diálogo con otros entes y órganos públicos, con los interesados y el público en general, con ponderación de las políticas sectoriales y derechos implicados y promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática. 5) Los actores conozcan y sean parte del proceso regulatorio. contribuyendo a la predictibilidad de la actuación regulatoria".

18. Que, por su parte, de la lectura tanto del artículo 23 de la Ley núm. 167-21, como del artículo 33 del Decreto núm. 486-22, queda claramente entendido que la consulta pública de las propuestas de regulaciones económicas y sociales significativas será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

19. Que, el artículo 7 de la Ley núm. 167-21 establece que "[s]e consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios: 1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes. 2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular. 3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados. 4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados."

Por tanto,

El superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le conceden los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

I. Autorizar para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y público en general el Proyecto de Resolución del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión, cuyo texto se transcribe a continuación:

¨PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD Y PLAN DE CUENTAS PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN".

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto autorizar el proyecto de Resolución del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para las Sociedades

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Administradoras de Fondos de Inversión y los Fondos de Inversión (en lo adelante, el "MCPC"), el cual será de cumplimiento obligatorio por parte de dichas sociedades.

Artículo 2. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución y en el MCPC son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes para las sociedades administradoras de fondos de inversión. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y en el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 3. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución y del MCPC entrarán en vigencia a partir del primero (1ero) de enero de dos mil veintisiete (2027).

Artículo 4. Plazo de adecuación. Previo a la entrada en vigencia de la Resolución y del MCPC, las sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos de inversión deberán adecuarse a sus disposiciones.

II. Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y del público, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución.

III. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por:

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/AJSJ/mdt/omna/cp/ru

Superintendencia del Mercado de Valores
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (14/05/2026 17:27 AST)
Olga María Nivar Arias - Directora de Oferta Pública (VB) (14/05/2026 17:31 AST)
Angel Julián Serulle Joa - Intendente del Mercado de Valores (VB) (14/05/2026 18:05 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (14/05/2026 18:08 AST)
Raysa Miguelina Ubiera Ortiz - Encargada de División de Normas (VB) (14/05/2026 22:58 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (15/05/2026 11:10 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/ece97742-b278-4897-a787-61982b0ff72d

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do